

BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMAR10

I. Documentos episcopales: a) Instalación en Salamanca de la comunidad de religiosos Capuchinos. b) Idem de religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. c) Cesión del Santuario de Nuestra Señora de la Peña de Francia à los Dominicos.—II. Resoluciones de la Sagrada Inquisic. Romana: a y b) Prohibiendo ciertas devociones. c) Circa facultatem delegandi in casu sollicitationis.—III. Asociación de socorros temporales del clero de la diócesis.

NOS DON FRAY TOMAS CAMARA Y CASTRO,

DEL ORDEN DE SAN AGUAN, MAESTRO EN SAGRADA TEOLOGÍA, POR LA GRACIA DE DIOS LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, ETC. ETC

Habiéndonos suplicado el M. R. P. Provincial de los Frailes Menores Franciscano-Capuchinos de la provincia del Sagrado Corazón de Jesús, vulgo Castilla, P. Ladislao María de Riosogro, que autorizásemos y diésemos nuestra aprobación á la fundación de un convento de su Orden en esta ciudad; viendo en esta obra un nuevo auxilio que Dios nos depara para el cuidado de nuestra grey y al adelantamiento espiritual del pueblo, concedemos, con la mayor complacencia, la licencia y facultades que á Nós competen, y prestamos

nuestro consentimiento, en tanto que no sobrevenga causa ó suceso que pudiera impedirlo, para que el expresado P. Provincial ú otro Superior, por su Orden designado, pueda instalar la Comunidad, siempre sin perjuicio de los derechos de la iglesia parroquial del territorio y de los de nuestra Cátedra y Sede.

Dado en nuestro palacio Episcopal de Salamanca á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — FRAY Tomás, Obispo de Salamanca.—Sigue la rúbrica.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Dr. Pedro García Repila, Secretario.

BASES

- 1.ª La V. O. Tercera, y en su nombre los expresados Presidente, Ministro, Viceministro y Secretario, debidamente autorizados, en junta general de Hermanos habida el día treinta de Octubre último, según consta del libro de actas corriente, ceden perpétuamente el usufructo y administración, enteramente independiente y libre de toda intervención, de su iglesia y casa contigua, reservándose siempre el derecho de propiedad para la misma V. O. Tercera.
- 2.ª En caso de que los reverendos Padres se viesen obligados á abandonar la casa ó fuesen arrojados de ella, entrará en posesión de la misma, con todas sus dependencias, la V. O. Tercera, conservándola siempre para los reverendos Padres cuando quiera que volviesen á habitar en ella ó entrar nuevamente en su usufructo.
- 3.ª Los utensilios pertenecientes al culto divino serán propiedad de la V. O. Tercera, que también cede el usufructo á los reverendos Padres, y al efecto se les entregarán todos por medio de inventario, del cual quedará copia en el archivo de la V. O. Tercera.
- 4.ª Las obras de reparación, conservación y prolongación, serán de cargo y cuenta de los reverendos Padres, pudiéndolas hacer conforme á los planes del Instituto.
 - 5.4 Los reverendos Padres aceptan, á su vez, la V. O. Ter-

cera, y á su cargo correrán las funciones anuales, mensuales y ejercicios de Cuaresma, debiendo atenerse en un todo á la Regla dada por Su Santidad Leon XIII á los Terciarios y al Ceremonial aprobado por la Sagrada Congregación para los mismos Terciarios.

6.* Todas las dudas que sobre las relaciones mútuas puedan existir en lo futuro, lo mismo que aquellas otras que nacieren sobre la interpretación de estas bases, serán resueltas en paz y armonía por el Director de la V. O. Tercera y el M. R. P. Provincial de los Capuchinos.

DE LAS RELIGIOSAS ESCLAVAS

DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Obispado de Salamanca.—Decreto..—Habiéndonos suplicado la Rvda. Madre General del Instituto religioso, titulado de Esclavas del Sagrado Corasón de Jesús, facultad para fundar en esta ciudad de Salamanca, entregado luego sus Constituciones aprobadas por la Santa Sede, y explicado la manera como piensan establecerse y vivir; por las presentes Letras les concedemos la licencia solicitada, con tanto mayor motivo cuanto que, aún cuando existen otras fundaciones más ó menos análogas en esta reducida capital, además de la esperanza en la divina Providencia, cuenta la nueva Comunidad con recursos para su decorosa instalación y futuras contingencias y promete contar con el Prelado, para su definitiva morada.

Dado en Salamanca á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Ldo. Tomás Redondo Díes, Vicesecretario.—Hay un sello.—Escopia del expediente original, fol., 13.

NOS EL DOCTOR DON FRAY TOMÁS CAMARA Y CASTRO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, ETC., ETC.

Habiéndonos presentado el R. P. Prior del convento de Dominicos de San Esteban de esta ciudad, en representación de su Orden, una exposición pidiendo que cediésemos á ésta el Santuario de la Santísima Virgen de la Peña de Francia. antigua casa dominicana, por algún tiempo que no baje de cuatro años, en el cual se juzgase si convenía una cesión definitiva, con sus dependencias, posesiones, alhajas, limosnas v cuanto, en fin, le perteneciese, que había de hacerse constar detalladamente en un inventario; todo con el fin de continuar dando á la Virgen Santísima, en cuanto les sea posible, el culto que la tributaron sus antepasados; en nuestro ánimo de secundar sus piadosos deseos y favorecer, no sólo al Santuario, sino también á toda la comarca que ha hecho siempre de él el centro de su mayor devoción; obligados, empero, á ser previsores en asunto de esta importancia ante los peligros y vicisitudes de lo porvenir, y á dejar á salvo cuantos encargos tiene la diócesis en aquel Santuario y su territorio exento, agregados é incorporados á ella en virtud de la Bula Quae diversa, dada en 14 de Julio de 1873 por Su Santidad Pío IX y ejecutada por el Emmo. Sr. Cardenal Moreno, metropolitano, á la sazón, de Valladolid, por auto de 4 de Febrero de 1874: venimos en acceder á lo solicitado en esta forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Confiamos y entregamos al R. P. Prior que es, y al que por tiempo fuere, del convento de Dominicos de esta ciudad de Salamanca, como el natural representante de su Orden en este Obispado, pero salvos los derechos arriba indicados, así como los parroquiales, y en la medida que nos lo consientan las leyes de la Iglesia, la administración del Santuario de la Virgen Santísima de la Peña de Francia, edificios y demás fincas que le pertenecieran, alhajas, ornamentos, mobi-

liario, acciones y derechos, en el más completo y perfecto usufructo, por el tiempo de seis años, excluídas las obvenciones nacidas del presupuesto y aranceles parroquiales.

- 2.ª El R. P. Prior firmará juntamente con Nos, y por duplicado, el inventario de cuanto recibe, y conservará un ejemplar del mismo, custodiándose otro en el Archivo Episcopal.
- 3.ª El R. P. Prior del Convento de San Esteban tendrá en el Santuario desde las vísperas de Pentecostés hasta fin de Septiembre, el número de Religiosos que considere convenientes para el culto de la Santísima Virgen y satisfacción de los peregrinos, atendidas igualmente sus Reglas y disposiciones Pontificias sobre la residencia de los Religiosos, y en el resto del año, en que resulta imposible ó dificilísima la habitación en aquella cumbre, tomará sus medidas para que el Santuario sea custodiado y defendido por personas de probada piedad que residan allí y en los pueblos más próximos.
- 4.ª Debemos consignar en este Decreto nuestra aspiración más vehemente en este asunto, la de que atiendan los Padres Dominicos al bien espiritual de los serranos, no sólo atrayéndolos al Santuario, sino descendiendo los Religiosos del mismo á los pueblos de la comarca, tan necesitados de rica sabia y de sana influencia, así en lo espiritual como en lo material; y pedimos á Dios que á su celo se deba el mejoramiento que anhelamos en las costumbres y todo linaje de sólida civilización en aquella comarca.
- 5.* Por virtud de este acto, cesa en la administración y custodia del Santuario la celosa Junta del mismo, de la piedad de cuyos señores (que tantas satisfacciones nos han proporcionado por su celo y devoción á la Virgen Santísima, cuyas bendiciones pedimos para ellos), esperamos que como particulares devotos de la excelsa Señora, serán los mejores auxiliares de los PP. Dominicos en el encargo trasmitido.
- 6.* El R. P. Prior nos rendirá cuenta, al fin de cada año, de cuantas mejoras y vicisitudes haya tenido el Santuario, del movimiento de peregrinos y número de hospedajes y co-

muniones, y, en general, de los diversos ingresos y gastos del mismo.

Nos, deseosos de honrar á la ínclita Orden de Predicadores y enteramente confiados en sus virtudes y celo apostólico, dejamos á sus generosas iniciativas en absoluto, la manera de desarrollar esta piadosa administración y fomentarla en todos los órdenes para que así luego la experiencia sea la mejor con sejera para entrambas partes en nuestras idénticas aspiraciones.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á los dieciseis días del mes de Julio del año mil novecientos.—
† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.—Sigue la rúbrica.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Dr. Pedro García Repila, Secretario.

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA INQUISICION

I

El Obispo de N., en América, preguntó si debía considerarse como lícita una devocion procedente de Europa, titulada *La Mano poderosa*, consistente en una medalla representando una mano abierta, herida en el centro, y llevando en la punta de los dedos las imágenes de Jesús, de la Santísima Virgen María y de los Patriarcas San Joaquín y Santa Ana.

A esta consulta dió la Sagrada Congregación la siguiente respuesta:

Feria IV, die 13 Martii 1901.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab EEmis. et RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, EEmis. ac RRmis. Patres respondendum mandarunt.

Imaginem praedictam esse praedamnatam a Concilio Tridentino, et curet Episcopus ut destruantur imagines, numismata et quodcumque scriptum, seu precandi formula, ad dictam devotionem pertinentia.

Sequentia vero feria VI ejusdem mensis et anni in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Pp. XIII a R. P. D. Adsessore S. Officii habita, SSmus. D. N. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.—I. Can. Mancini, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

II

El Arzobispo de N., también de América, consultó asimismo si era lícita la devoción llamada de la *Nueva Cruz de la Inmaculada Concepción*, representada por una medalla en forma de cruz, que en el anverso lleva, no la imagen de Nuestro Señor Jesucristo, sino la de María Inmaculada, y en el reverso los Sagrados Corazones con el monograma de la Virgen María.

La respuesta de la Sagrada Congregación fué del tenor siguiente:

Feria IV, die 13 Martii 1901.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab EEmmis. ac RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis supradictis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Devotionem praedictam, uti est, non esse probandam.

Sequenti vero feria VI ejusden mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII, a R. P. D. Adsessore S. Officii habita, SSmus. D. N. resolutionem EE. et RR. Patrum adprobavit.—I. Can. Mancini, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

III

FACULTAD DE DELEGAR EN CASO DE SOLICITACIÓN

Beatissime Pater: Archiepiscopus N. N., ad Sanctitatis Vestrae pedes provolutus, humiliter quae sequuntur exponit: Instructio S. C. Inquisitionis 14 Julii 1753 negat Vicariis Episcoporum facultatem delegandi confessarium ut denuntiationem excipiat sollicitationis ad turpia. Jam vero saepe occurrit, vel ocurrere potest, ut Episcopus ab urbe residentiali adsit, vel domi aegrotet, vel alio quocumque modo impediatur, et interim casus sit urgentior, ita ut confessarius qui delegationem petit, nequeat eum adire. Hac de causa a Sanctitate Vestra humiliter rogo praedictam facultatem, qua Vicarii Generales hujus Archidioeceseos delegare possint in casibus necessariis simplices confessarios ut denuntiationes excipiant.

Quod et Deus, etc.

Feria IV, die 20 Martii 1901.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab EEmis. ac. RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis supradictis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres rescribendum mandarunt:

Supplicandum SSmo. juxta preces.

Sequenti vero feria VI, die 22 ejusdem mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII, a R. D. Adsessore S. Officii habita, SSmus. D. N. petitam gratiam benigne concessit.—I. Can. Mancini, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

ASOCIACIÓN DE SOCORROS TEMPORALES DEL CLERO

Agotadas ya las limosnas destinadas á los Sres. Sacerdotes necesitados, se ha acordado abrir de nuevo la suscripción en este mes de Mayo, á fin de no dejar desatendida tan importante obra de caridad.

Salamanca 4 de Mayo de 1901.

El Provisor-Presidente, DR. RAMÓN BARBERÁ Y BOADA.

SALAMANCA. — Imp. de Calatrava, à cargo de L. Rodriguez. — Teléfono 4